Dictamen DGAF/DC N° 01/2023.

REF: Contrato N° 22/2022 - Licitación Pública Nacional Nº 03/2022 "Puesta en Valor del Conjunto de Plazas del Centro Cívico de la Ciudad de Asunción", ID N° 419.808 - Subasta a la Baja Electrónica.

Asunción, 18 de enero de 2023.

Visto:

El Memorándum DGPC N° 37/2023 del 15 de enero (Exp. DGAF N° 105 del 17/01/2023) por el cual se remiten documentaciones de rigor y Dictamen Técnico firmado por la Fiscal y la Supervisora de Obras en forma conjunta, con las justificaciones correspondientes para el Convenio Modificatorio N° 2 a ser suscripto en el marco del Contrato de referencia, y;

Considerando:

Que, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 62- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, establece: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...".*

Que, el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su **artículo 95. Convenios modificatorios en obras públicas** establece: *"Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.*
El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.
Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:
a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;
b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución...".

Que, de conformidad a las documentaciones presentadas, durante el proceso de ejecución de los trabajos se han presentado imprevistos no contemplados, como así también la necesidad de disminuir o aumentar las cantidades estimadas inicialmente en ciertos rubros, los cuales se encuentran debidamente justificadas en el Dictamen remitido.

Que, las modificaciones planteadas implican una ampliación en el monto del Contrato, por la suma de **Gs. 128.365.000 (Guaraníes ciento veinte y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil)**, como resultado de la diferencia existente entre los rubros adicionales y los rubros cuyas cantidades a ejecutar serán menores a las adjudicadas.

Que, además es necesario la ampliación del plazo de ejecución de la obra, conforme al porcentaje que establece la legislación vigente, de 9 (nueve) días.

Que, la Fiscal y la Supervisora de Obras han solicitado a la Empresa Contratista que presente un presupuesto para los trabajos adicionales según planilla proporcionada, acompañando con análisis de costos unitarios de su oferta, los cuales han sido estudiados y están correctos. En cuanto a los rubros ya existentes se mantuvieron los precios unitarios del contrato original, dando se esa manera cumplimiento a lo estipulado en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, conforme a lo indicado por las profesionales nos encontramos frente a una razón técnica y caso fortuito que conforme a la norma configura la causal de modificación contractual al amparo de lo que establece el art. 62 de la Ley N° 2051/03, además las modificaciones no otorgan ninguna condición más ventajosa al proveedor pues al contrario la principal causa radica en la necesidad de mejorar la seguridad y el funcionamiento para el disfrute del sitio por la ciudadanía, por lo que la modificación redundará además en beneficio del interés público, al tratarse de cuestiones relacionadas directamente al mejoramiento de la seguridad, accesibilidad y funcionamiento de los componentes del sitio, dado a que este espacio es considerado el núcleo más importante del centro histórico de la ciudad capital. Las modificaciones tampoco pueden ser separadas de la ejecución del contrato principal pues es un sitio de alto valor histórico para la ciudad de Asunción, que fue liberado de la prolongada ocupación y es de vital importancia su protección y puesta en valor, atendiendo a que constituye uno de los espacios urbanos de mayor relevancia para la ciudad y el país lo cual permitirá promover las condiciones que propicien, dentro de un régimen de libertad, el acceso, respeto y disfrute efectivo del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y Artístico.

Lic. Risi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Que, de conformidad a las recomendaciones técnicas elevadas por las funcionarias que son profesionales capacitadas en el área patrimonial, lo propuesto beneficiará de sobremanera a que en el sitio puedan apreciarse con claridad los valores inmersos en cada uno de sus componentes en horario diurno y nocturno.

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración las documentaciones remitidas por la Fiscal y la Supervisora de Obras, esta Dirección de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad la recomendación para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 2 con la firma **Arquitectónica S.R.L.**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 03/2022 "Puesta en Valor del Conjunto de Plazas del Centro Cívico de la Ciudad de Asunción", ID N° 419.808 - Subasta a la Baja Electrónica**, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA • PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA •